



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 14.

Miércoles 24 de Julio.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Mártes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACERESA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 22 de Julio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Exposición del reparto de la contribución territorial.

Según los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, los repartos formados para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del corriente ejercicio, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro del plazo de ocho días y hagan sus reclamaciones si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 23 de Julio de 1889.

El Gobernador interino,

Augusto Saenz.

Arroyomolinos de Montánchez.
Cabezuela.
Gaganta la Olla.
Cedillo.
Brozas.
Navalvillar de Ibor.

En la Gaceta de Madrid núm. 187, correspondiente al día 6 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Guerra.

Dirección general de Ingenieros del Ejército.

Debiéndose cubrir una vacante de Maestro de obras militares que existe en la Comandancia de Ingenieros de Cartagena, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto el día 15 de Octubre del presente año en Valencia, podrán dirigir sus instancias antes del 1.º de dicho mes al Excmo. Sr. Director general de Ingenieros, entregándolas en la Dirección general ó en las Comandancias generales Subinspecciones de los distritos; pero en este último caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á este Centro en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á las instrucciones y programa expuestos á continuación, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe cubrir la plaza que se trata de proveer será empleado como Maestro temporero en las obras que se ejecutan en Cartagena durante cuatro meses, y si despues de estas prácticas fuese declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras á su entrada en el servicio es el de 1.500 pesetas anuales, y cada diez años sufrirá el aumento de 500 pesetas hasta llegar al máximun de 3.500 pesetas á los treinta y cinco años de servicios en el Cuerpo.

El tiempo de servicios de abono para retiro y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Madrid 4 de Julio de 1889.
—El Director interino, Alejo de Lasarte.

INSTRUCCION Y PROGRAMA

de examen para el concurso á ingreso en la clase de Maestros de obras militares.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al Director general acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.

3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia; medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil, de péndiculo y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de replonges, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas, proporciones que conviene adoptar para los distintos usos; procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tablazón que se hallan comunmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserrio.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso y lo mismo para el cinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas, antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los des-

montes y terraplenes, con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, reboques y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas, precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos

de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes, disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadrales, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellon, Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud, y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista, re-

glas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y en general, de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas; desagües, aljibes y pozos; exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grieteados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

INTENDENCIA MILITAR DE EXTREMADURA.

ESTADO de los precios límites que han de regir en la subasta que se celebrará en esta Intendencia y la Comisaría de Guerra de Cáceres, el tres de Agosto próximo venidero, con objeto de contratar el aceite, carbon y paja de relleno necesaria durante un año en la Factoría de utensilio de esta Plaza,

Plazas.	Artículos.	CANTIDAD aproximada que se calcula se consumirá.	Precio corriente de la unidad.		IMPORTE.		Aumento del 3 por 100.		IMPORTE TOTAL.		CANTIDAD que debe depositarse para tomarse parte en la subasta por cada artículo á que se haga proposición.
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
	Aceite de oliva	... 62 hectólitos	92	66	5744	92	172	34	5917	26	60
Badajoz	Carbon de encina	... 930 quintales métricos	6	91	6426	30	192	78	6629	08	67
	Paja larga de centeno	... 650 quintales métricos	6	90	3895		107	67	4002	67	41

Plazas.	Artículos.	Precios límites.	
		Pesetas.	Cts.
	Aceite de oliva, hectómetro.	95	44
Badajoz	Carbon de encina, quintal m. ^o	7	12
	Paja larga de centeno, id...	7	11

Badajoz 20 de Julio de 1889.—El Jefe Interventor, Vicente Rivera.—Aprobado, Araujo.

Alcaldías Constitucionales.

CASAR DE CÁCERES.

Hace cuatro ó seis dias faltó de la dehesa del Vicario, término de Cáceres, una perra mastina de ganado, de la propiedad de D. Aquilino Martín, de esta vecindad, de las señas siguientes:

De dos años, blanca, con carrancas, y manchas negras por cima de los ojos.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que tengan recogido dicho semoviente.

Casar de Cáceres 15 de Julio de 1889.—El Alcalde, C. Velasco.

SERRADILLA.

Anuncio.

En la noche del 16 al 17 del corriente, y de las inmediaciones de esta villa, han desaparecido tres caballerías mayores, propias de los vecinos Juan Fernandez Lobato y Francisco Melchor, y suponiéndose hayan sido robadas, se anuncia su desaparecido á fin de que puedan ser detenidas por cualquiera autoridad.

Señas de las caballerías.

De Juan Fernandez Lobato.—Una jaca colorada, con estrella en la frente, alzada el de la talla, patialva de la pata derecha, escasa de cola y con dos lunares uno en cada lado de las costillas.

En lo blanco de la pata, al lado interno, tiene una pequeña potube-

rancia carnosa, efecto de una herida que se hizo en una labor.

Un mulo negro, poco más ó menos de seis cuartas de alzada, bueno y escaso de cola.

La jaca tiene cinco años y el mulo tres.

De Francisco Melchor.—Un mulo negro, de cinco años de edad, de seis cuartas próximamente, muy chato, izquierdo de ambas las manos, un lunar blanco en cada costillar y muy largo de cola.

Todas las tres caballerías están herradas en sus cuatro remos.

Serradilla y Julio 19 de 1889.—El Alcalde, Juan José Rodrigo.

LOGROSAN.

Anuncio.

El dia 30 del corriente mes, de once á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial y ante la Comisión del Ayuntamiento designada al efecto, se procederá á la subasta del cupo del impuesto señalado á esta villa, por alcohol, aguardientes y licores, bajo el presupuesto de 932 pesetas 15 céntimos que importa la cuota del Tesoro y el 3 por 100 de cobranza y conducción.

Dicho arriendo se ha de hacer á venta libre, y con las demás condiciones que resultan del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sino tuviese efecto la referida subasta, se celebrará otra el dia 9 de Agosto próximo, á la misma hora y sitio, en la cual se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del impuesto y su recargo expresado.

Logrosan 21 de Julio de 1889.—El Alcalde, Daniel Fernandez.

OLIVA.

Subasta de los derechos de aguardientes, alcoholes y licores.

El dia 25 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante una Comisión del Ayuntamiento, el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen los aguardientes, alcoholes y licores, durante el resto del año económico actual, bajo el tipo total por cupo y 3 por 100 de cobranza de 235 pesetas 35 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Oliya y Julio 18 de 1889.—El Alcalde, Martín García.

MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Subasta á venta libre de los derechos de consumos del aguardiente, alcohol y licores.

Bajo el tipo de 1.382 pesetas á que asciende el cupo y recargos con inclusion del 3 por 100 de cobranza y conducción, se celebrará la primera el dia 4 de Agosto próximo, de diez á once de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, y sino tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el dia 11 del mismo á igual hora, con arreglo al art. 53 del vigente reglamento.

Malpartida de Plasencia á 21 de Julio de 1889.—El Alcalde, Cándido Serrano.

HERRERA DE ALCÁNTARA.

Subasta de los derechos de consumos sobre el aguardiente y licores.

Se celebrará la de citados derechos, para el resto del corriente ejercicio, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, en la Casa Consistorial, de diez á once de la mañana, del 25 del corriente, con sujeción á las disposiciones de la ley de 21 de Junio último y tipo total, con inclusion del 100 por 100 para municipales y el 3 por 100 de cobranza y conducción, y cuyo cupo para el Tesoro es de 180 pesetas y 75 céntimos y el cual remate se verificará bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la sala de sesiones de este Ayuntamiento.

Herrera de Alcántara á 17 de Julio de 1889.—El Alcalde, Nolasco Carrera.—El Secretario, Juan Arenas

CASAR DE CÁCERES.

En la noche del 15 del actual, faltaron de la cerca de Varú, situada en la dehesa Descuajados, de este término, cuatro caballerías mayores, propias de D. Juan Martín Tovar, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Un caballo negro, cerrado, de siete cuartas cumplidas, estrella enfrente, anca bolluna.

Otro id. de siete años, negro, entero, estrella en frente, arniado de un pié, de siete cuartas escasas.

Una jaca de cinco años, pelo azúcar y canela, de siete cuartas escasas, con una nube ó garza en el ojo derecho.

Otra id. castaña, cerrada, de siete cuartas, chata.

— 92 —

Siempre que cambie el Jefe de una dependencia de Correos se presentarán al nuevo y al que cesa todos los empleados de aquella, presididos por el más caracterizado.

Art. 389. Toda orden de un Jefe de Correos será cumplimentada inmediatamente por sus subalternos, sin perjuicio de consultar, en caso de duda, ó protestar en caso de agravio.

Si la orden fuere escrita, se cumplimentará con arreglo al sentido literal de su texto.

Art. 390. Las ordenes emanadas de un Jefe Delegado de la Dirección se cumplimentarán por todos los funcionarios del Cuerpo sin excusa ni protecto, pudiendo éstos, en caso de duda, consultar al Centro directivo para eludir su responsabilidad.

Art. 391. Todas las comunicaciones y órdenes serán suscritas por los Jefes de las oficinas respectivas con la antefirma de su cargo.

En caso de enfermedad, el Jefe de la dependencia autorizará para firmar al que le siga en categoría, dando cuenta inmediata á la Dirección general.

Art. 392. Los funcionarios del ramo comunicarán oficialmente con sus Jefes inmediatos, pero en casos de urgencia podrán consultar á la Dirección general.

Los Administradores de estafeta de cambio podrán comunicar directamente con el Centro directivo para todos los asuntos relacionados con el servicio internacional.

Art. 393. Las comunicaciones y circulares que emanen de la Dirección general se dirigirán á los Administradores principales de las provincias, quienes las trasladarán á sus subalternos.

Unos y otros acusarán siempre recibo de estos documentos á sus Jefes inmediatos.

Art. 394. Toda comunicación de inferior á superior se extractará al margen, y cuando se cite á algún funcionario del ramo se expresará su nombre, apellidos y categoría.

Art. 395. No se atenderá ninguna solicitud de licencia de los funcionarios que hubieren sido traslada-

— 89 —

bresaliente haya dado lugar al ascenso en este turno del empleado á quien se concedió, se anulará por medio de nota en su expediente respectivo para que en ningún caso pueda ser alegada para un segundo ó ulterior ascenso: pero el interesado podrá optar á nueva declaración en premio de posteriores servicios.

Art. 377. Los empleados cesantes de Correos que por virtud de lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto orgánico fueren llamados á ingresar en el Cuerpo, suscribirán una declaración de no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de excepción determinados en dicho artículo.

Cualquiera ocultación de incapacidad dará lugar en todo tiempo á la separación inmediata de los interesados, que serán inhábiles perpetuamente para reingresar en el Cuerpo.

Art. 378. Los funcionarios de las categorías de Oficiales y Administradores á quienes correspondiere ascender en turno de antigüedad ó de mérito á las de Administradores é Inspectores respectivamente, habrán de presentar para posesionarse de su nuevo destino el certificado de suficiencia en las materias que constituyen el examen de su ampliación cuyo documento quedará unido á su expediente.

Si carecieren de él se dejará sin efecto el ascenso, que corresponderá á los empleados que les sigan en antigüedad ó mérito, teniendo aquéllos derecho á su promoción en la primera vacante que ocurra de la categoría y clase superior inmediata en su turno respectivo desde que hubiesen sido aprobados en las referidas materias.

Art. 379. Los Administradores subalternos cuyo sueldo sea inferior á 1.000 pesetas anuales, los Ordenanzas, Peatones y Carteros rurales nombrados con carácter interino, habrán de elevar al Centro directivo, por conducto de sus Jefes inmediatos, dentro de los tres meses siguientes á su nombramiento, instancia escrita de su puño y letra pidiendo ser confirmados en sus cargos, y acompañarán á ella los siguientes documentos:

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que la autoridad ó persona que sepan el paradero de dichos semovientes, se sirvan participarlo á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Cáceres 16 de Julio de 1889.—El Alcalde, Crispulo Velasco.

SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

Don Juan Avila Garcia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto los conciertos gremiales intentados, (primer medio acordado) para cubrir el cupo y recargos del impuesto de consumos, en el corriente año económico de 1889 á 90, se anuncia la primera subasta de arriendo á la exclusiva de las especies, (segundo medio acordado) para el día 28 del presente mes, de nueve á once de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo las condiciones establecidas en el expediente de su razon, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y con arreglo á los tipos siguientes:

	Pets.	Cts.
Vinos de todas clases: Cupo del Tesoro.....	166	63
3 por 100 de cobranza y conducción.....	4	99
100 por 100 para municipales.....	166	63
Aceite de oliva: Cupo.....	120	14
3 por 100 cobranza y conducción.....	3	60
100 por 100 para municipales.....	120	14
Carnes frescas y saladas: Cupo.....	355	20

3 por 100 cobranza y conducción.....	10	65
100 por 100 para municipales.....	355	20
Total general.....	1303	18

Si en la primera subasta no se presentase proposición admisible, se celebrará la segunda el día 3 de Agosto próximo, en el mismo local y horas señaladas para la primera y con arreglo á instrucción.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores al arrendamiento, advirtiéndole que para hacer proposiciones, se depositará como garantía en la Depositaria municipal, el 3 por 100 del tipo señalado á cada especie, devolviéndose á los que no se les adjudique el remate.

Santa Cruz de la Sierra á 17 de Julio de 1889.—El Alcalde, Juan Avila.—De su orden, José Ramirez, Secretario.

JARAICEJO.

Subasta de los derechos de consumos sobre el aguardiente y licores.

Se celebrará la de citados derechos, para el resto del ejercicio actual, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, en la Casa Consistorial, de diez á once de su mañana, el día 25 del corriente, con sujeción á las disposiciones de la ley de 21 de Junio último, y tipo total de 677 pesetas 51 céntimos, distribuida en esta forma; 333 pesetas 75 céntimos por cupo para el Tesoro, igual cantidad por recargo del 100 por 100 sobre el mismo para gastos municipales y 10 pesetas y un céntimo por premio de cobranza y conducción

de la cuota del Tesoro, cuya subasta se hará con arreglo también al pliego de condiciones que se halla en el expediente formado al efecto, el cual pueden examinar en la Secretaría de la Corporación los que quieran tomar parte en la misma, presentando en el acto del remate el 2 por 100 en metálico de sus respectivas proposiciones.

Jaraicejo y Julio 21 de 1889.—El Alcalde, Fernando Muñoz.—Por su mandado, Antonio Muñoz, Secretario.

Comisaria de Guerra de Trujillo.

ANUNCIO.

En virtud de orden del señor Intendente militar de este Distrito, queda en suspenso la subasta que para contratar el suministro de pan y pienso en esta Plaza y la de Cáceres estaba anunciada para el día seis de Agosto próximo, á las once de la mañana.

Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Trujillo 22 de Julio de 1889.—El Comisario de Guerra, P. I., el Oficial 2.º, Juan Gonzalez.

ANUNCIOS.

PIANO.

Por ausentarse su dueño de esta población, se vende uno en buenas condiciones.

Plaza de la Concepción número 6, darán razon.

RELOJERÍA

DE

JOSÉ RODRIGUEZ.

Pintores, 21, Cáceres.



Relojes níquel para caballero, desde 10 pesetas. Despertadores de sobremesa, desde 10 id.

Remontuar para caballero, tres tapas, plata ley, áncora, desde 35 pesetas.

Gran surtido en relojería de pared de todas clases y precios.

Composturas á precios reducidos y en tiempo fijo.

Se realiza á precios fijos un gran surtido de relojes de plata usados, desde 13 pesetas en adelante, con la ventaja de que mientras dure la garantía podrán cambiárselos en el mismo establecimiento por otros de más valor sin perder en ellos (no teniendo nada roto).

Se venden á plazos y se garantizan por uno y dos años.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACEREÑA.

1.º Licencia del Ejército ó de la Armada sin nota desfavorable.

2.º Partida de bautismo ó acta de nacimiento.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su domicilio.

Los que deseen conservare estos documentos en su poder podrán pedir su devolución, remitiendo en este caso copia literal de los mismos, extendida en papel de la clase 12.ª, y una vez cotejado con ésta en la Dirección general, le serán devueltos con el caracter de correspondencia certificada.

Art. 380. Los empleados á que hacen referencia el artículo anterior que dejaren de cumplir lo prevenido en el mismo, serán sustituidos por los primeros solicitantes que reuniendo las condiciones determinadas en el art. 29 del Real decreto orgánico remitan al Centro directivo, con sus instancias, los documentos necesarios para acreditar la excepción hecha de los que hubiesen sido separados de Correos ó de otros ramos de la Administración pública por virtud de expediente gubernativo ó de sentencia judicial.

Art. 381. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores se entenderá sin perjuicio de lo preceptuado en la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento de 10 de Octubre del mismo año.

Al efecto cuando el Consejo de Redenciones militares no proponga sargentos ó licenciados del Ejército para las vacantes de aquellas clases, la Dirección lo participará de oficio á los Administradores principales respectivos, quienes darán conocimiento á los interesados, para que dentro del plazo establecido remitan por conducto de sus Jefes la instancia y documentos correspondientes.

Art. 382. Los expedientes personales de todos los empleados de Correos se custodiarán en la Dirección general, debiendo constar en ellos las hojas de mérito y servicios, cuyas copias, cuando las reclamare alguna Autoridad ó dependencia del Estado, serán visadas por el Director general.

En dichos expedientes se anotarán todos los hechos

ó circunstancias que realcen ó disminuyan el mérito de los empleados.

Art. 383. De todo cambio en el destino de los empleados se dará traslado á los Administradores principales respectivos, quienes transcribirán la orden á los interesados.

A las cuarenta y ocho horas de comunicada toda orden de traslado á los interesados cesarán éstos en el cargo que vinieren desempeñando.

El traslado de las órdenes no podrá detenerse más de dos días, á contar desde el momento en que se reciban por los Administradores respectivos.

Art. 384. Todo cambio de destino, de denominación ó de haber y las causas que alteren de algún modo la situación de los empleados, se consignarán en el título correspondiente.

Art. 385. De todo nombramiento se tomará posesión dentro del plazo señalado en la orden, y en su defecto en el término de treinta días.

Art. 386. Cuando un individuo del Cuerpo sea llamado al servicio de las armas, será dado baja en el escalafón de su clase; pero tan luego como obtenga licencia ilimitada en el Ejército podrá solicitar su reingreso en el Cuerpo con la categoría y número que antes tuviera, siendo considerado para este efecto como excedente.

Art. 387. Los funcionarios de Correos sujetos á procedimiento criminal por delito, dejarán de percibir sueldo hasta que recaiga sentencia ejecutoria.

Si fueren absueltos se les abonará la mitad del sueldo correspondiente á la época del proceso, y serán inmediatamente rehabilitados con la categoría y número que le corresponda.

En caso de condena serán separados del Cuerpo; pero no privados de sus derechos pasivos, sino en caso de haberlo decretado así los Tribunales.

Art. 388. Los Jefes de las dependencias de Correos se presentarán á recibir órdenes de las Autoridades superiores, cuando éstas se posesionen de sus cargos, y cuando aquéllos lo hicieren ó cesen en los suyos.